



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 280-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 22 de octubre de 2024; Informe N° 586-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de octubre de 2024; Informe N° 444-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 096-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 30 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 22 de octubre de 2024, la administrada Yessica Maleni Vásquez Rivera solicita Licencia por Maternidad por el periodo de noventa y ocho (98) días contabilizados desde el 15 de octubre del 2024; ello en atención a los documentos adjuntos al expediente.

Que, mediante Informe N° 586-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 25 de octubre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, opina que se emita el acto resolutorio que otorgue licencia con goce de haber por maternidad a la servidora Yessica Maleni Vásquez Rivera, por el periodo de 98 días calendarios, contabilizados a partir del 15 de octubre de 2024 al 20 de enero de 2025; cabe precisar que no serán subsidiados por EsSalud dado que no cumple con los requisitos legales establecidos en la norma específica para el otorgamiento de subsidio por maternidad; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 444-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 096-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente otorgar licencia por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, a favor de la servidora CAS Yessica Maleni Vásquez Rivera por el plazo de noventa y ocho (98) días



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA, 05 NOV 2024
Abelardo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 28 0-2024-

UNIFSLB/P

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

calendario, computados desde el 15 de octubre de 2024 al 20 de enero del 2025. Cabe precisar que los requisitos para el beneficio del subsidio de maternidad otorgado por EsSalud, deberán ceñirse a los requisitos exigidos por Ley, la misma que debe ser controlada por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos siguientes:



De conformidad con la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

Asimismo, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011- TR, los cuales son: a) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud. B) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad.

Es preciso indicar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013- PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera, "Las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento".

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral.



Adicionalmente, referente al pago de subsidio por Maternidad, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su artículo 10°, señala textualmente lo siguiente, "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes que se indicó la contingencia".

Cabe resaltar que teniendo en cuenta lo descrito en el informe, es menester concluir que la servidora Cas Yessica Maleni Vásquez Rivera cumple con las condiciones requeridas legalmente para el otorgamiento de la Licencia por maternidad pre y post natal pro el plazo de noventa y ocho (98) días calendario.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar licencia por maternidad a la servidora Yessica Maleni Vásquez Rivera, con eficacia anticipada desde el 15 de octubre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA"
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

05 NOV. 2024
Bagua,

Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 280-2024- **UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de noviembre del 2024.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por maternidad a la servidora Yessica Maleni Vásquez Rivera, con eficacia anticipada desde el 15 de octubre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación a la servidora Yessica Maleni Vásquez Rivera, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua,
05 NOV. 2024

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO